



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN No. 105

Valledupar,

27 MAR 2015

"Por medio de la cual se formula PLIEGO DE CARGOS contra la Empresa ELECTRICARIBE S.A."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que esta Corporación, recibió el 13 de enero del 2015, queja No. 039-2015, suscrita por el señor Coordinador Ambiental del Municipio del Copey, Cesar, en el que pone en conocimiento la presunta tala de árboles, realizada por la empresa ELECTRICARIBE, de aproximadamente 20 árboles de Eucalipto, de un proyecto silvo pastoril en el predio La Bendición de Dios, ubicado en jurisdicción de ese Municipio.

Que mediante auto No. 028 del 12 de febrero del 2015, de conformidad con lo previsto en la ley 1333 del 2009, este Despacho ordeno el Inicio de Indagación Preliminar y realizar Visita de Inspección técnica al referenciado predio con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

En cumplimiento de ello, se allego informe técnico del 23 de febrero del 2015 suscrito por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria ADRIANA CAROLINA ROYERO IBARRA, en el que se informa que luego de realizar la visita, se establecieron las siguientes:

"CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

- *Se logra evidenciar la tala de 20 árboles de Eucalipto del cultivo Silvo-pastoril del predio.*

En atención al anterior hallazgo, y a lo informado por el propietario del predio durante la visita, lo cual consta en el informe técnico referenciado, se realizó requerimiento preventivo a la Gerencia de ELECTRICARIBE, a fin de exhortarlos a que impartan instrucciones a los Funcionarios encargados de talas y podas a lo largo de las franjas viales con relación a escombros vegetales, para que sean recogidos de forma oportuna y así evitar posibles accidentes. Así mismo, se solicito a la Coordinación del área de Recursos Humanos de la Corporación, a fin que informara si a favor de la Empresa ELECTRICARIBE, reposa autorización para realizar aprovechamiento forestal en el Copey, Cesar; obteniéndose como respuesta mediante oficio signado el 6 de abril del 2015, que en esa área no reposa autorización a favor de esa empresa para realizar aprovechamiento forestal en el Municipio del Copey, Cesar; que en la actualidad está en trámite solicitud de poda en líneas y circuitos de distribución de alta, media y baja tensión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

195, 24 AGO 2015

-CORPOCESAR-



la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

(...)"

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por el daño ambiental ocasionado en el predio La Bendición de Dios, ubicado en jurisdicción del Municipio del Copey-Cesar, por la tala de 20 árboles de Eucalipto en un proyecto silvo – pastoril, por parte de Funcionarios de esa empresa sin tener permiso para aprovechamiento forestal.

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el presunto infractor se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que con la conducta desplegada por funcionarios de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., se han transgredido, entre otras, las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política de Colombia: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80 Constitución Política de Colombia: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: *"El medio ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Artículo 6 Decreto 2811 de 1974: *"Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano."*

Artículo 20 Decreto 1791 de 1996: *"Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m³) anuales y los productos que se obtengan no podrá comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

27 AGO 2015



la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

ARTICULO 21 Decreto 1791 de 1996. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra de ELETRICARIBE S.A. ES.P., de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 1º, 6º del Decreto 2811 de 1974, Y 20 Y 21 del Decreto 1971 de 1996, por no contar con permiso para aprovechamiento forestal, y realizar la tala de 20 árboles de eucalipto en proyecto silvo-pastoril.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al Gerente y/o Representante Legal de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO BERDUGO PACHECO

Jefe Oficina Jurídica

Proyecto/Elaboró: PAOLA P-

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181